

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9786

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 28 y 29 Agosto de 1929)

Núm. 1870

## GOBIERNO CIVIL

## OBRAS PUBLICAS

CONCESIONES. — *Tranvías*. — Habiendo solicitado la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma, la concesión de una línea de tranvías eléctricos desde la Avenida de Antonio Maura (travesía de la Carretera de Palma al Puerto de Andraitx) al malecón exterior del Puerto, se abre un período de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la primera.

Palma 27 de agosto de 1929.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ECONOMIA  
NACIONAL

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia de que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación tengan inscritas en sus Censos todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio, la industria o la navegación, y la necesidad de contar con la asidua cooperación de estos organismos para servicios del mayor interés público, motivaron el Real decreto-ley de 26 de julio de 1929, para ejecución del cual se han de incorporar las oportunas normas al Reglamento de dichas Corporaciones. Además, para que estos organismos alcancen toda la eficacia que la importancia de su función demanda, se hacen necesarios preceptos reglamentarios que respondan a tal objeto; y, por último, para que las principales disposiciones referentes a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación formen un solo Cuerpo, es necesario incluir en el Reglamento general de las mismas el régimen de sus Asambleas, las reglas dictadas para la elección de representantes en los organismos centrales con una división en zonas adaptadas a las diversas modalidades de dicha representación y el Reglamento del Consejo Superior, organismo encargado de concentrar la labor de las Cámaras, al cual se encomienda, entre otras funciones, la de confeccionar el Censo general del Comercio, la Industria y la Navegación de España.

Por lo expuesto, el Ministro que sus-

cribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, somete a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de julio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Moreno y Zuleta

## REAL DECRETO

Núm. 1831

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico para la aplicación de la ley de Bases de 29 de junio de 1911 y del Real decreto-ley de 26 de julio de 1929, por el que han de regirse las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Dado en Palacio a veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
Francisco Moreno y Zuleta

## REGLAMENTO

para la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en ejecución de la ley de Bases de 29 de junio de 1911 y del Real decreto-ley de 26 de julio de 1929.

## CAPITULO PRIMERO

De la organización, denominación y atribuciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación

Artículo 1.º Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, reguladas en su organización y funcionamiento por los preceptos de la ley de Bases de 29 de junio de 1911 y del Real decreto-ley de 26 de julio de 1929, son organismos oficiales dependientes del Ministerio de Economía Nacional, y dentro de éste y en cuanto a dicha organización y funcionamiento, de la Dirección general de Comercio y Abastos, gozan de la condición de Establecimientos públicos, tienen ante el Gobierno y las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales la representación de los intereses del Comercio, la Industria y la Navegación de su territorio y se rigen por el presente Reglamento.

Artículo 2.º En cada provincia habrá, al menos, una de estas Cámaras con domicilio en la capital. Podrán existir además Cámaras locales que reúnan las condiciones determinadas en la expresada ley de Bases y en este Reglamento.

Artículo 3.º La denominación genérica de estos organismos será la de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Las que no tengan representación náutica se denominarán de Comercio e Industria, y donde por virtud de lo que dispone el artículo siguiente se hayan separado los elementos mercantiles de los industriales, las constituidas con éstos se denominarán de Industria, y las compuestas de los primeros, de Comercio, o de Comercio y Navegación.

Tales denominaciones serán privati-

vas de las Cámaras reguladas en su organización y funcionamiento por la ley de 29 de junio de 1911, el Real decreto-ley de 26 de julio de 1929 y este Reglamento, sin que a ninguna otra entidad representativa de intereses mercantiles, industriales o náuticos sea permitido ostentar título que pueda inducir a confundirla con ella.

Artículo 4.º En las zonas donde la industria haya adquirido cierto grado de desarrollo, si lo solicitan más de la mitad de los electores industriales, el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía Nacional, por acuerdo tomado en Consejo de Ministros, previo informe de la Cámara provincial correspondiente y dictamen favorable de la Dirección general de Comercio y Abastos, podrá dividir la representación de los respectivos intereses, agrupando los elementos industriales separadamente de los mercantiles y de los náuticos, donde los hubiere, y formando con los primeros Cámaras, que se denominarán de Industria, y con los segundos, Cámaras de Comercio o de Comercio y Navegación.

Artículo 5.º Para que en lo sucesivo puedan crearse Cámaras locales, será indispensable:

1.º Que su circunscripción abarque únicamente el término municipal de la localidad en que haya de establecerse, o quede limitada a los términos municipales que constituyan el núcleo industrial o mercantil homogéneo, cuya importancia o cualidades características sean el motivo determinante de la concesión, a juicio de la Dirección general de Comercio y Abastos.

2.º Que la suma a percibir por la Cámara, cuya creación se solicite, en concepto de recargo hasta el 2 por 100 sobre la contribución de sus electores, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, sea suficiente, a juicio de la Dirección general de Comercio y Abastos, para cubrir todas sus necesidades, y en ningún caso inferior a 15.000 pesetas, y que la provincial, por virtud de la segregación, no resulte con derecho a percibir de sus electores cantidad inferior a la expresada, al aplicarles el máximo de dicho recargo.

Estos extremos se justificarán con certificación expedida por la respectiva Administración económica.

3.º Que el establecimiento de la nueva Cámara sea pedido a la Dirección general de Comercio y Abastos por más de la mitad de los contribuyentes que hayan de formar su cuerpo electoral, acompañando a la instancia informe demostrativo de que el nuevo organismo se ajustará a las anteriores condiciones.

4.º Que antes de la concesión sean oídas la Cámara provincial y las demás locales ya existentes dentro de la provincia, y el Consejo Superior.

Artículo 6.º Las Cámaras locales gozarán de la autonomía en la administración de sus recursos, y en la defensa y fomento de sus peculiares intereses, pero se pondrán de acuerdo con las provinciales para el desempeño de las funciones administrativas que a éstas confiere el Estado, en lo que dentro de su respectiva circunscripción les corresponda, así como para el cumplimiento de la obligación que a todas estas Corporaciones impone el artículo 83 de este Reglamento, en relación con

la Memoria sobre el estado mercantil e industrial de su distrito.

Artículo 7.º Las Cámaras de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava se amoldarán en cuanto a la recaudación de sus recursos, a su régimen especial tributario. El pago de cuota será igualmente forzoso para los electores de estas Cámaras, en cantidad equivalente al tanto por ciento establecido para las demás, regulándose su exacción sobre los impuestos o arbitrios que por el ejercicio del comercio y de la industria tengan establecido o establezcan las respectivas Diputaciones. El censo electoral de dichas Cámaras se compondrá de todos los comerciantes, industriales y nautas de su circunscripción cuyo tráfico, comercio o industria se hallaría en las restantes provincias incluido en las tarifas de la contribución que enumera el artículo 17 de este Reglamento y paguen una cuota mínima proporcional a la fijada para los electores de las demás provincias. Fuera de las bases para la formación del censo electoral, recaudación de cuotas, cuentas y presupuestos, estas Cámaras tendrán los mismos derechos y deberes que las demás. Las cuentas y presupuestos serán aprobados por las respectivas Diputaciones y elevados a la Dirección general de Comercio y Abastos.

Las Cámaras de Ceuta y Melilla y la que debe crearse en Fernando Poo, se adaptarán en la medida de lo posible a las disposiciones de este Reglamento, quedando encargada la Dirección general de Comercio y Abastos de determinar, en caso necesario, las reglas que exija el funcionamiento de dichas Corporaciones.

Artículo 8.º Todas las Cámaras constituidas con arreglo a la Ley y a este Reglamento, serán especialmente asesoras de las Direcciones generales de Comercio e Industria, según los intereses que representen, y tendrán la condición de Cuerpos consultivos de la Administración pública, debiendo ser oídas necesariamente sobre los proyectos de Tratados de comercio y navegación y los Convenios y Arreglos comerciales; sobre la reforma de los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas, Aranceles consulares y arbitrios de puertos; sobre las tarifas de toda clase de Agentes y mediadores; sobre la creación y modificación de tarifas de ferrocarriles y transportes marítimos que el Estado subvencione; sobre las modificaciones de los valores oficiales de las mercancías; sobre los impuestos que afecten directamente al Comercio, la Industria y la Navegación; sobre el establecimiento de monopolios; sobre los proyectos de obras públicas, relacionados con la vida industrial o mercantil que hayan de realizarse dentro de su circunscripción; sobre los usos y prácticas mercantiles en las plazas de su territorio; sobre la creación de Bolsas de Comercio oficiales, de cotización autorizada; de toda clase de Colegios de Agentes y mediadores; de entidades que tengan relación con alguno de los intereses que representan estas Corporaciones y de almacenes generales de comercio o de depósito, zonas y depósitos francos u otros establecimientos de carácter mercantil que hayan de prestar servicio general y público; sobre las reformas del Código de Comercio y sobre los proyectos de leyes socia-

les, relacionadas con el comercio, la industria y la navegación.

Artículo 9.º Tendrán, además, por objeto estas Corporaciones fomentar los intereses generales del comercio, la industria y la navegación. A este efecto, aparte de cuantas atribuciones posean por concesiones especiales de otras leyes y disposiciones administrativas, les corresponderán las siguientes:

1.º Proponer al Gobierno cuantas reformas sean necesarias o convenientes para el progreso, encauzamiento y regulación de la actividad económica del país.

2.º Realizar por sí mismas las obras y desempeñar los servicios que estimen necesarios, útiles o de provecho para los intereses generales de las diversas esferas de la actividad económica que les están confiados, siempre con la aprobación de la Dirección general de Comercio y Abastos, a la que deberán dar cuenta de sus determinaciones en este sentido.

3.º Intervenir corporativamente, como amigables componedores, en las cuestiones que se susciten entre los elementos cuyos intereses representan, y emitir peritajes sobre la calidad de mercancías.

4.º Perseguir los delitos y faltas que se cometan en perjuicio de los intereses comunes del Comercio, la Industria y la Navegación, y asumir la defensa de éstos contra los abusos y maquinaciones de mala fe, en la forma que determinan las leyes procesales.

5.º Nombrar veedores, que por cuenta de la Cámara cuiden de la policía industrial y mercantil, poniendo en conocimiento de las Autoridades a que corresponda todo lo que estimen digno de su acción y redunde en perjuicio de los intereses del Comercio y la fabricación de buena fe.

6.º Nombrar pesadores y medidores, previa aprobación de la Dirección general de Comercio y Abastos, donde no los hubiere colegiados con carácter oficial, e informar sobre los nombramientos de éstos.

7.º Crear Bolsas de Comercio y de Trabajo, y Lonjas de contratación, y administrar las que estén ya creadas.

8.º Crear Agencias de colocaciones en las plazas cuya importancia lo requiera.

Artículo 10. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se considerarán facultadas, aparte las concesiones especiales de que disfruten:

1.º Para concurrir a las subastas de obras públicas del Estado, la Provincia y el Municipio, que hayan de realizarse en el territorio de su circunscripción, sujetándose a las disposiciones vigentes.

2.º Para administrar Fundaciones o Establecimientos relacionados con los intereses que representan en su respectivo territorio, que el Estado, la Provincia, los Municipios, las Corporaciones o los particulares a quienes pertenezcan o de quienes dependan quieran confiarles, mediante convenio, que en cada caso apruebe la Dirección general de Comercio y Abastos.

3.º Para contratar empréstitos destinados a la realización de cualquiera de sus fines, con autorización del Ministerio de Economía Nacional, previo informe de la Dirección general de Comercio y Abastos.

4.º Para promover y organizar por su cuenta ferias, Exposiciones, concursos y museos comerciales y de industrias terrestres y marítimas.

5.º Para otorgar subvenciones y premios con el fin de fomentar la enseñanza mercantil, industrial y naval; crear Establecimientos docentes de dichos Ramos, y conceder pensiones a jóvenes para el perfeccionamiento de sus estudios o de su práctica mercantil, industrial o náutica.

6.º Para adquirir o construir los edificios necesarios a los fines antes mencionados, o a cualquiera de los que las Cámaras puedan perseguir.

Artículo 11. Para la realización de todos estos fines podrán concertarse varias Cámaras, con autorización de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Artículo 12. Las Cámaras están obligadas a formar estadísticas del comercio, la industria y la navegación, y a facilitar en los límites posibles de sus tareas y de sus recursos normales, a quienes lo soliciten, informes acerca de estas manifestaciones de la actividad humana; a fomentar la expansión económica de España en el extranjero y a cooperar a la labor que en este ramo de la actividad económica realice la Dirección general de Comercio y Abastos.

Donde se constituyan separadamente Cámaras de Comercio y Cámaras de Industria, aquéllas cuidarán especialmente de la formación de estadísticas comerciales y de transportes marítimos y terrestres, de difundir la enseñanza comercial y

naval y de la policía mercantil, y éstas de formar estadísticas industriales, de fomentar la enseñanza industrial y de la policía industrial.

Las Cámaras prestarán la mayor atención a la elaboración de sus estadísticas, debiendo recoger continuamente y conservar perfectamente clasificados todos los datos relativos a la vida económica de su territorio.

Para la formación de estadísticas, así como para la realización de cualquier otro servicio técnico, todas o parte de las Cámaras de una zona podrán concertarse en forma que una de ellas lleve la dirección de los trabajos, efectúe la centralización de los datos y realice con ello la labor de conjunto, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 85 de este Reglamento.

Artículo 13. Para el ejercicio de las funciones enumeradas en los artículos anteriores, las Cámaras podrán reclamar la colaboración necesaria de las demás Corporaciones de carácter oficial, nacionales, provinciales y locales, así como de las Empresas que exploten servicios públicos, debiendo estas facilitar los datos y antecedentes que les sean solicitados.

Artículo 14. Para ejercitar el derecho de petición, para proponer reformas de interés general y para el estudio y solución armónica de cuanto afecta a sus intereses comunes, todas las Cámaras podrán relacionarse entre sí. Además podrán reunirse en Asambleas o Congresos, con la autorización del Ministerio de Economía Nacional, solicitada por mediación de su Consejo Superior.

Artículo 15. Así en las recepciones oficiales, como en cualesquiera otros actos públicos, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria o Navegación ocuparán puestos a continuación del que corresponde a los Centros y Corporaciones dependientes del Ministerio de Economía Nacional, y antes de los empleados públicos.

Los individuos que, elegidos de conformidad con los preceptos de este Reglamento, constituyan las Cámaras, podrán usar como distintivo, en los actos oficiales, una medalla de plata dorada, pendiente de un cordón de seda con pasador, uno y otro de los colores nacionales; medalla que ha de llevar en el anverso los emblemas del Comercio, la Industria y la Navegación, orlados con el nombre de la correspondiente Cámara, y en el reverso la fecha «2 de septiembre de 1912».

Podrán también ostentar como distintivo en el ojal un botón de 15 milímetros de diámetro con un caduceo, una rueda dentada y un áncora combinados, como emblemas del Comercio, la Industria y la Navegación, y el nombre si es menester, abreviado, de la Cámara correspondiente.

## CAPITULO II

### Composición de las Cámaras y división de sus miembros en grupos y categorías

Artículo 16. Las Cámaras se compondrán del número de miembros que para cada una determine el Ministerio de Economía Nacional, no pudiendo ser inferior a 10, ni superior a 50. Para fijar dicho número se tendrá en cuenta, no solamente el número de electores y el desarrollo alcanzado por el Comercio y la Industria en la respectiva circunscripción, sino también la proporcionalidad de estos elementos de juicio en la comparación de unas Cámaras con otras.

Para fijar el número de miembros de cada Cámara se aplicará la siguiente regla general:

Las Cámaras locales de menos de 1.000 electores tendrán de 10 a 15 miembros, y las de más de 1.000 electores, de 15 a 25 miembros. Las provinciales de menos de 1.500 electores tendrán de 15 a 25 miembros; las de 1.501 a 3.000 electores de 20 a 35 miembros, y las demás de 3.000 electores, de 30 a 50 miembros.

El número de miembros de que ha de componerse cada Corporación, así como los grupos y categorías y el de representantes que cada uno haya de elegir, será determinado, dentro de los límites expresados en el párrafo anterior, por el Ministerio de Economía Nacional, previo informe razonado de la Cámara correspondiente ante la Dirección general de Comercio.

Hecha la división en grupos y categorías, y determinada la representación que cada uno haya de tener, no podrá alterarse, como tampoco el número total de miembros de cada Cámara, a menos que en oportuno expediente, incoado a tal efecto, se demuestre, a juicio del Ministerio, haber variado notoriamente las circunstancias económicas que aconsejaron la primitiva división.

Artículo 17. Los miembros de cada Cámara serán elegidos por el sufragio de las personas jurídicas o individuales, de

su distrito, dedicados al comercio, la industria o la navegación, que paguen cuota anual para el Tesoro superior a 25 pesetas, por la tributación que en cada momento, sea en forma de patente o de cuota de tarifa, esté impuesta al ejercicio del comercio, por cuenta propia o ajena, de la grande o de la pequeña industria, o de la navegación.

Con sujeción a lo preceptuado en el párrafo anterior, son actualmente electores de las Cámaras los contribuyentes por la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades; los que lo sean por patentes de fabricación y de automóviles, o por contribución, industrial, tarifa primera; Secciones primera, segunda y tercera tarifa segunda; elase tercera, cuarta, quinta, sexta y octava, y tarifas tercera y cuarta, Sección de Artes y Oficios.

Artículo 18. Donde la representación de los intereses mercantiles o industriales se halle dividida, serán electores de las Cámaras de Industria, los expresados contribuyentes, cuyo motivo de tributar corresponda o sea asimilable a las industrias clasificadas en las tarifas tercera y cuarta de la contribución Industrial y de Comercio, y los que figurando en la tarifa tercera de la contribución por utilidades se dediquen a la fabricación. Los demás serán electores de la Cámara de Comercio.

Se exceptúan de esta regla las Compañías que a la vez se dediquen a la fabricación y a cualquier otro ramo de la actividad económica, los cuales formarán parte de ambas Cámaras, y serán, por tanto, electores y elegibles en las dos.

Artículo 19. Por regla general, los electores de las Cámaras se dividirán en dos secciones: la de Comercio y la de Industria; y éstas, a su vez, en grupos de comerciantes y de industriales por ramos, de suerte que tengan representación proporcional todos los intereses y posean la debida preponderancia las modalidades comerciales e industriales características de la provincia, comarca o localidad, si las hubiere.

Las Cámaras que tengan elementos suficientes de los dedicados a los negocios de la navegación, formarán con ellos otra sección y ésta, si procediere, se dividirá en grupos.

A medida que las circunscripciones sean de mayor y más compleja actividad económica, se aumentará la división en grupos, a fin de que todos los intereses tengan constante y adecuada representación en la Cámara; y siempre que los grupos estén formados por elementos entre los cuales exista desproporción considerable de importancia comercial o industrial, reveladas principalmente por las diferencias de cuotas contributivas, podrán subdividirse en categorías, determinadas por límites cuya base sean aquellas cuotas, con el objeto de que tengan también de una manera fija la debida representación en la Cámara los grandes y los pequeños intereses.

Para establecer la proporcionalidad en la representación a que se refieren los párrafos anteriores se tendrán en cuenta la cuantía de los intereses, determinada por la porción en que cada grupo y categoría contribuye a levantar las cargas de la Corporación, el carácter predominante en la esfera mercantil, en la industrial o náutica de la circunscripción; la conveniencia de dar representación especial a determinados elementos, por su carácter técnico o por el que imprimen a la economía local, y también el número de electores de cada grupo y categoría.

Todo lo concerniente a la organización de las secciones y a la división de éstas en grupos y categorías con arreglo a las diversas modalidades de los intereses representados, deberá ser clara y fundadamente establecido en el Reglamento de régimen interior de cada Cámara.

Artículo 20. Cada Cámara tendrá el derecho de nombrar Vocales cooperadores en número que no exceda del tercio de los miembros que le haya fijado el Ministerio de Economía Nacional.

Los Vocales cooperadores están obligados a coadyuvar a las tareas corporativas y tendrán el derecho de intervenir en todas las discusiones y voto en los asuntos que el Reglamento interior determine, pudiendo además llevar la representación de la Cámara en otras entidades, Asambleas, Congresos, etc., con las salvedades y limitaciones que establezca este Reglamento.

Los Vocales cooperadores no podrán desempeñar los cargos de la Mesa, ni substituir a unos ni a otros, ni tomar parte como tales en las votaciones para elegir miembros de la Cámara u otros Vocales cooperadores, ni representar a otra Cámara distinta de aquella de que forman

parte, ni ser elegidos para representar a las Cámaras en entidades permanentes, cuando la elección haya de ser efectuada por dos o más Cámaras.

Artículo 21. Los Vocales cooperadores podrán ser elegidos por la misma Cámara indistintamente entre las personas que reúnan algunas de las siguientes cualidades:

1.º Ser comerciante o industrial.

2.º Haber sido comerciantes o industriales con ejercicio durante más de veinte años, individualmente o como socios colectivos, o haber sido durante algún tiempo, al menos, Administradores o Consejeros de Compañías anónimas o apertados generales de cualquiera Empresa mercantil o industrial.

3.º Ser Capitanes o pilotos de la Marina mercante.

4.º Ser Intendentes, Profesores Peritos mercantiles o Ingenieros industriales, de Minas Navales o de Caminos, Canales y Puertos.

5.º Ser Catedráticos de asignaturas directamente relacionadas con los fines de la Cámara, Profesores de Artes y Ciencias que se hallen en el mismo caso y personas que, sin pertenecer a Cuerpos docentes, se consagren al estudio y divulgación de materias económicas y financieras.

Las Cámaras podrán conceder a los comerciantes o industriales, sean o no electores, que coadyuven al sostenimiento de las cargas corporativas con cuotas voluntarias, el derecho de elegir un número de Vocales cooperadores que no lleguen a los dos tercios de los que, según el Reglamento interior, pueden poseer cada una.

Artículo 22. Las Cámaras, consorcios y Colegios representantes de un determinado y concreto interés mercantil, industrial o náutico, o creados ya o que en el sucesivo cree el Gobierno, se considerarán como filiales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la circunscripción correspondiente, y quien los presida o dirija formará parte de estas por derecho propio como cooperador y con los derechos que la Cámara respectiva le otorgue, en el caso de que no estén ya en ellas como miembros o como Vocales cooperadores, por virtud de lo dispuesto en los dos artículos precedentes. A estos Vocales cooperadores les será aplicable lo ordenado en el artículo 20, pero no entrarán en el cómputo establecido por el artículo 16 y cada uno de ellos tendrá siempre voto para los asuntos que concretamente afecten al interés que representen.

Además, las Cámaras están facultadas para llamar a su seno, en calidad de asesores, a los Presidentes de las entidades de comerciantes o industriales constituidas con arreglo a la ley general de Asociaciones y permitir que ellas, así como los gremios formados con fines puramente contributivos, se reúnan en su domicilio social para objetos relacionados con la misión asignada a las Cámaras por la ley de Bases y este Reglamento.

Artículo 23. Todo lo relativo a la forma de elección, al número y a los derechos y deberes de los Vocales cooperadores, así como a los de los asesores, deberá constar de una manera taxativa y explícita en el Reglamento interior de cada Cámara, sin excluir las limitaciones que establezcan los artículos anteriores a éste y haciendo constar, además, que los cargos de Vocal cooperador no pueden durar más de tres años, cesando en cada renovación trienal de la Cámara y siendo reelegibles. La renovación total de los miembros de la Cámara implica asimismo la de los Vocales cooperadores.

## CAPITULO III

### Del censo y funciones estadísticas de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación

Artículo 24. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación están obligadas a llevar una estadística o censo de todas las Empresas comerciales, industriales y náuticas de su circunscripción, así colectivas como individuales, sea cual fuera su objeto, su tiempo de duración y su importancia.

Artículo 25. Todas las Empresas de carácter comercial, industrial o náutico, sin distinción ni excepción alguna por su origen, por su composición, objeto, tiempo de duración e importancia, están obligadas a comunicar por escrito, llenando a este efecto los espacios en blanco de los impresos que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación tendrán en sus oficinas a disposición de quienes los soliciten, la fecha de su constitución o del momento en que empiecen sus operaciones, los nombres de los propietarios o administradores de la Empresa, especificando quiénes son los encargados de llevar su firma, el ramo o ramos de comercio o

industria a que consagren su actividad, su disolución o el cese de sus operaciones, así como cualquier modificación de que sean objeto en su vida jurídico-mercantil o en la clase de operaciones a que se dediquen.

Artículo 26. Las Empresas que en el término de quince días, a contar desde su constitución, si se trata de Compañías, y de aquel en que hayan dado principio a sus operaciones, si se trata de individuos, o de aquel en que hayan efectuado, en todo caso, algunas de las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, o se haya disuelto o cesado en sus negocios, no pongan en conocimiento de las Secretarías de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación estos hechos, podrán ser multadas con cantidad no inferior a cinco ni superior a doscientas cincuenta pesetas, según sea la importancia de la Empresa. Las falsas declaraciones serán siempre castigadas con multa no inferior a veinticinco, ni superior a quinientas pesetas. La determinación de si existe o no falsedad corresponderá a los Tribunales de Justicia.

Las multas de que se habla en el párrafo anterior serán impuestas por la Dirección general de Comercio, en virtud de queja de la Cámara respectiva, y se harán efectivas en todo caso, en papel de pagos al Estado. Las Cámaras serán responsables del importe de dichas multas cuando habiendo existido motivo para la imposición de las mismas, aquéllas no lo hubieran puesto en conocimiento de la Dirección general de Comercio.

Artículo 27. Las Empresas que no aparezcan inscritas en el Censo de las Cámaras, no podrán ejecutar derecho alguno derivado de la condición de elector.

Artículo 28. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación formarán la estadística de las Empresas de su circunscripción, valiéndose de los datos que están obligadas a suministrarles las mismas Empresas, pero, si conviene, los completarán y, en caso necesario, los suplirán con los de las matrículas de la contribución que la Administración de Hacienda está obligada a exhibirles, con las relaciones de altas y bajas y fallidos que la misma Administración ha de enviarles y con todos los demás datos que una investigación cuidadosa les proporcione.

Artículo 29. Para los efectos de la formación de esta y otras estadísticas que les encarguen las leyes o las disposiciones administrativas, los empleados de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación serán considerados como funcionarios públicos, dependientes del Ministerio de Economía Nacional, con toda su autoridad y prerrogativas.

Artículo 30. El registro de Empresas de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación es un servicio público, siendo obligatorio por parte de las oficinas de aquellas su exhibición gratuita a las personas que, acreditando ser comerciantes, industriales o nautas, quieran consultarlo.

Artículo 31. Una vez formada la estadística de las Empresas comerciales, industriales y náuticas de cada circunscripción, la Cámara de ésta las remitirá a la Dirección general de Comercio y Abastos, quedándose con un duplicado.

En los años sucesivos, antes del 31 de julio, cada Cámara deberá remitir al mismo Centro una relación de las modificaciones de dicha estadística, que se haya registrado durante el período de un año.

Asimismo, con referencia a su estadística o censo, remitirán las Cámaras, al Consejo Superior, los datos necesarios para la formación del censo general del comercio, la industria y la navegación de España.

Artículo 32. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación llevarán también un registro de firmas, a los efectos de la autenticación de las mismas. Este registro será llevado con independencia del de Empresas, pero en caso de que las Cámaras lo estimen conveniente, podrán verificar la autenticidad, sobre las firmas de las declaraciones firmadas que obren en el registro de Empresas.

Artículo 33. Donde haya Cámara de Comercio y Cámara de Industria, estas formarán las estadísticas de las Empresas industriales y aquéllas las de todas las demás Empresas.

CAPITULO IV

Del derecho y procedimientos electorales  
Artículo 34. Tienen derecho electoral en las respectivas Cámaras de Comercio y de Industria, las personas naturales y jurídicas inscritas en el censo de la Corporación, caso de no estar inhabili-

tadas por algunas de las causas que determinen incapacidad con arreglo a la ley Electoral.

Artículo 35. Los comerciantes e industriales individuales, incluso las mujeres capacitadas para comerciar, ejercerán el derecho electoral personalmente; los menores e incapacitados, a que se refiere el artículo 5.º del Código de Comercio, por medio de las personas a quienes el expresado artículo confiere su representación para el ejercicio del comercio; las Compañías colectivas y comanditarias, por medio de uno de sus socios colectivos; las limitadas, por uno de sus socios y las anónimas, por uno de sus Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores o altos empleados; designados expresamente a tal efecto por su Consejo de gobierno o de Administración.

El derecho de que trata el párrafo anterior podrá ejercitarse también por apoderados generales, que al emitir su voto justifiquen su representación.

Artículo 36. Las Empresas, de cualquiera clase que sean, poseedoras de Sucursales o Agencias en circunscripciones de dichas Cámaras, tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada una de ellas. La misma regla se aplicará a las Compañías que tributen por la tarifa 3.ª de Utilidades, que tengan su domicilio social en el territorio de una Cámara, y, en el de otra u otras, la explotación o ejercicio de sus operaciones mercantiles o industriales.

Artículo 37. Para ser elegible se habrán de reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser elector del grupo o categoría correspondiente.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Tener, al menos veinticinco años de edad.
- 4.º Llevar, al menos, cinco años de ejercicio en el comercio, la industria o la navegación, dentro del territorio de la Cámara, o ser socio de Compañía colectiva o limitada, o colectivo de comanditaria que se halle en los mismos casos, o llevar más de cuatro años en el ejercicio del cargo de Presidente del Consejo de Administración, Consejero, Director, Gerente, Administrador o alto empleado de anónima, que se halle también en el caso de llevar más de cinco años funcionando en el territorio de la Cámara.

El derecho a ser elegido en representación de una anónima deberá determinarse por autorización especial escrita para representarla, otorgada por la Compañía y registrada en la Secretaría de la Cámara antes de ser presentada la candidatura.

Los extranjeros podrán ser elegidos si, además de los requisitos anteriores, llevan diez años de residencia en el territorio de la Cámara; pero en ningún caso el número de extranjeros que formen parte de una Cámara podrá exceder de la sexta parte del número total de sus miembros.

Los miembros de la Cámara serán reelegibles una vez, pudiendo ser elegidos nuevamente, pasados seis años después de que hayan cesado.

Artículo 38. Los industriales y comerciantes, sean personas individuales o jurídicas que ejerzan dos o más ramos del comercio o industria, tendrán voto y serán elegibles en cada uno de los grupos a que pertenezcan por virtud de las cuotas de contribución que paguen, pero no lo tendrán ni serán elegibles en las distintas categorías a que puedan pertenecer dentro de un mismo grupo. En este caso deberán acumularse todas las cuotas que paguen, correspondientes al mismo grupo, para determinar la categoría dentro de la cual habrán de ejercer el derecho electoral activo y pasivo.

Artículo 39. El censo de la Cámara será expuesto en la Secretaría de la misma durante el mes de mayo y las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en grupos y categorías, habrán de presentarse durante la primera quincena de junio en la Secretaría de la Cámara, que estará obligada a dar recibo de la presentación.

Artículo 40. La Mesa de la Cámara deberá resolver en la segunda decena de junio las reclamaciones presentadas. Contra sus acuerdos podrán recurrir, en el término de ocho días, ante la Dirección general de Comercio y Abastos los que se consideren perjudicados en sus derechos. Dicho Centro resolverá antes de 1.º de octubre, previo informe de la Cámara respectiva.

Artículo 41. Las elecciones para la renovación de cargos de las Cámaras se efectuarán ordinariamente en el mes de noviembre, previa convocatoria del Gobernador civil, publicada con quince días al menos de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en algunos diarios de la circunscripción de la Cámara.

Artículo 42. En la convocatoria se hará constar:

- 1.º Los días y horas en que cada grupo y cada categoría deberán efectuar la votación de sus representantes.
- 2.º El número de Colegios electorales y los sitios en donde hayan de instalarse.

Para determinar sobre estos extremos, el Gobernador civil, asesorado por el Presidente de la Cámara, tendrá en cuenta la extensión del territorio de ésta, los grupos y categorías que hayan de proceder a la renovación de cargos, el número de electores de cada uno y las distancias a recorrer para la emisión del voto.

Artículo 43. Para todos los grupos y categorías cuyo número de electores no sea cuantioso, se establecerá el Colegio electoral único en el domicilio social de la Cámara; pero cuando este número sea considerable, o cuando una gran parte de electores resida en poblaciones distintas de aquella en que la Cámara tenga su domicilio, se establecerán los Colegios que se estimen convenientes, pudiéndose instalar en las Casas Consistoriales o en los locales de las Delegaciones de las Cámaras, donde los hubiere. El Presidente de la Cámara deberá dar a conocer con anticipación, al menos de dos días, las disposiciones adoptadas a este respecto.

Las Cámaras que prefieran fijar de antemano lo que atañe a los días y horas de elección, número de Colegios y lugar donde éstos han de instalarse, en cuanto a todos sus grupos y categorías, podrán hacerlo, consignándolo en su Reglamento interior. En este caso, deberán atenerse a lo dispuesto en dicho Reglamento y además publicarlo al menos con ocho días de anticipación por medio de anuncios oficiales y gacetillas enviadas a uno o más diarios de la circunscripción de la Cámara.

En caso de no existir diarios en el territorio de la Cámara se fijará el anuncio de las elecciones en la puerta o muro exterior del domicilio de la Cámara y en las Casas Consistoriales de la expresada población y en las de aquellas donde se establezca Colegio electoral.

Artículo 44. Las elecciones de cada grupo y cada categoría deberán celebrarse en un solo día y, cuando se establezcan varios Colegios, simultáneamente en todos ellos.

Artículo 45. Cinco días antes del en que se deban celebrar las elecciones, se reunirá la Mesa de la Cámara para la proclamación de candidatos.

Las candidaturas deberán de presentarse firmadas al menos por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que constituyen el grupo y, en su caso, la categoría correspondiente; pero, si el número de éstos es superior a cuatrocientos, bastará que la firmen veinte electores.

La Mesa, después de examinar las candidaturas presentadas, para asegurarse de la autenticidad de las firmas que en ellas figuren, proclamará los candidatos que en ellas hayan sido propuestos, conforme a lo que dispone el párrafo anterior.

Artículo 46. Cuando el número de candidatos de un grupo o categoría proclamados resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección, y ésta por tanto, no habrá de efectuarse, debiendo la Mesa librar a los candidatos un documento que les acredite como miembros electos.

Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir, la Mesa dará por elegidos a los proclamados y se convocará inmediatamente a la Cámara a sesión extraordinaria, para que, dentro del término de ocho días, elija por sí misma los individuos del grupo o categorías correspondientes que hayan de llenar las vacantes.

Así, del acta que se levante de la proclamación de candidatos, a tenor de lo que dispone el primer párrafo de este artículo, como en su caso, del acta de la sesión extraordinaria a que se refiere el segundo se enviará antes de transcurridos tres días, certificado a la Dirección general de Comercio y además, por anuncio fijado en la puerta o muro exterior del domicilio de la Cámara o por medio de anuncios o gacetillas en diarios de la localidad, se dará a conocer también lo esencial del contenido del acta.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1006

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de octu-

bre de 1927, se convoca a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El número de plazas que han de proveerse es de 336, según censo de vacantes en 31 de julio último, sin perjuicio de que sea rectificado antes del comienzo de las oposiciones.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintún años de edad el día que expire el plazo de la convocatoria. Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas lo solicitarán del excelentísimo señor Director general de Sanidad, en el plazo de tres meses, por instancia extendida en papel de clase octava, acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son las siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura, o, cuando menos, los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa, expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión en que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia, solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativo en general que hayan prestado.

Al presentar sus documentos los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad y con sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de octubre de 1927, publicados en la Gaceta del 28 del mismo mes y año, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijan en esta convocatoria.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de la convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias, se publicará en la Gaceta de Madrid ocho días antes del señalado para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias para conocimiento de los Facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 27 agosto de 1929)

\*\*

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 1.156

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el «Subsidio a las familias numerosas»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

D. Juan Más Oliver.—Felanitx (Baleares), Cuesta Revuelta, 252.

D. Juan Nadal Grimalt.—Manacor (Baleares), Casa de Campo «Son Perdut Voy».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 26 agosto de 1929)

\*\*

Núm. 1.165

Ilmo. Sr.: A fin de evitar posibles confusiones respecto al alcance de la autorización contenida en la Real orden de este Ministerio, fecha 27 de julio último, número 1.147 publicada en la Gaceta del día 24 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aquélla modificada en la siguiente forma:

1.º Para mayor facilidad en la aplicación del Real decreto de 21 de junio de 1923 sobre protección de familias numerosas, los subsidios en metálico que, con arreglo al Reglamento de 30 de diciembre de 1923, se conceden por Real orden de este Ministerio a personas residentes en las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, podrán ser satisfechos directamente a los beneficiarios por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, mediante las oportunas comprobaciones.

2.º La mencionada Caja remitirá quincenalmente a este Ministerio una relación justificada de los subsidios por ella satisfechos, a los efectos del correspondiente reintegro.

3.º Los servicios anteriormente mencionados serán completamente gratuitos y sin descontar a los beneficiarios cantidad alguna.

4.º La Dirección general de Trabajo fijará las normas que estime oportunas para el mejor y más efectivo desarrollo de este servicio y garantía del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1929.

P. D.,

JOSE MARVA

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 28 agosto de 1929).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1858

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Anuncio.—Esta Delegación de Hacienda autorizada por la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, ha acordado que las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, efectúen el cobro correspondiente al mes actual en los siguientes días:

Día 2 de septiembre.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 3 de id.—Montepío Militar y Retirados.

Día 4 de id.—Retirados.

Día 5 de id.—Nónimas sin distinción. Palma 26 de agosto de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

\*\*

Núm. 1871

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de La Puebla de local adecuado, con habitaciones para el

Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a las horas de oficina en la referida Estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma 29 de agosto de 1929.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

\*\*

Núm. 1855

ALCALDIA DE FELANITX

La Comisión Municipal Permanente en sesión de día 24 agosto actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a las obras necesarias para la construcción del muro o pared de cerca para el ensanche del cementerio rural de esta Ciudad como así mismo la puerta de ingreso y dependencias anexas, bajo el tipo de cincuenta y una mil setenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Felanitx 25 de agosto de 1929.—El Alcalde de Felanitx, A. Ríro.—P. A. de Comisión M. Permanente.—Mateo Rasselló.

\*\*

Núm. 1868

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Antonio Abad a 26 de agosto de 1929.—El Alcalde, Juan Prats.

\*\*

Núm. 1869

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Habiendo acordado esta Comisión municipal permanente proponer al Ayuntamiento pleno una habilitación de crédito por suplemento de mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas once céntimos, dentro de su presupuesto ordinario del actual año 1929, para subvenir los gastos inaplazables de las obras de construcción, ensanche y conservación de los caminos vecinales de este término municipal, estará el expediente expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde el que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones y observaciones ante el Ayuntamiento pleno, que las admitirá o desechará conforme previene el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Llubi 26 de agosto de 1929.—El Alcalde, Rafael Perelló.

\*\*

Habiendo acordado este Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada día 25 del actual la aprobación de una Ordenanza municipal formada a tenor de lo que preceptúa el artículo 321 del Estatuto municipal vigente para la exacción de derechos y tasas por prestación de servicios, venta de solares o parcelas de terrenos con destino a sepulturas, panteones, etc., y su construcción en el nuevo cementerio de esta población, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, a contar desde el que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia; durante cuyo plazo la Comisión permanente recibirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos conforme previene el artículo 322 del repetido Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, vigente.

Llubi 28 de agosto de 1929.—El Alcalde, Rafael Perelló.

\*\*

Núm. 1856

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto a solicitud del Procurador Don Germán Ballester en nombre de Doña Ana Homar Esteva en el juicio ejecutivo que sigue contra Don Guillermo Porcell Plexas, se saca a pública subasta por término de ocho días el derecho que corresponde al ejecutado para reclamar de los herederos de Juan Bauzá y Juan, el importe de las mejoras que costó el propio Porcell de su peculio particular en la finca rústica llamada Can Sampol, sita en el lugar de S'Arracó, justipreciado el aludido derecho en dos mil pesetas; quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel número 86), el día catorce de septiembre próximo a las doce.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, a excepción de la ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio del aludido derecho, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y demás inherentes, al igual que el pago de derechos al Estado por la transmisión de bienes.

Palma veinticuatro agosto mil novecientos veintinueve.—Luis Rosselló.—El Secretario, P. H., Juan Cabanes, Oficial.

\*\*

Núm. 1849

CEDULAS DENOTIFICACION

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja calle de San Miguel 86, deducidos a instancia del Procurador D. Bernardo Gomila en representación de D.ª María Jaume Far contra D. Antonio y D. Jorge Ramis Ordinas sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos y en procedimiento de apremio fueron rematadas en pública subasta a favor de Don Juan Ramis Ordinas, las fincas denominadas «La Alzina» y la casa números 35 y 37 de la calle de Inca, en su parte indivisa que correspondía a aquéllos; por lo que en méritos de la presente se hace saber a D. Antonio y D. Jorge Ramis Ordinas que en proveído de esta fecha se ha mandado que otorguen a favor del rematante Don Juan Ramis Ordinas la correspondiente escritura de traspaso ante el Notario designado al efecto D. José Fernández del Busto dentro del término de tercero día; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Y siendo los ejecutados declarados en rebeldía de ignorado paradero se les notifica aquella resolución por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, previniéndoles que la presente surtirá los mismos efectos que si se les hiciera en su persona.

Palma de Mallorca a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

\*\*

Núm. 1850

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja, calle de San Miguel 86, promovidos por el Procurador D. Pedro Ferrer Balaguer en representación de Don Manuel Salas Sureda contra D.ª Margarita Planas Bosch o sus herederos caso de haber fallecido y a la extinguida Sociedad «Centro Militar» sobre cancelación de gravámenes, en cuyos autos se ha dictado la siguiente sentencia que en su parte bastante es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos veinte y nueve: El Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja D. Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cancelación de gravámenes inscritos en el Registro de la Propiedad; siendo demandante D. Manuel Salas Sureda, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad y representado por el Procurador D. Pedro Ferrer Balaguer y defendido por el Abogado D. Antonio Martorell y demandados D.ª Margarita Planas Bosch o sus herederos caso de haber fallecido, y la extinguida Sociedad «Centro Militar» los cuales no han comparecido y fueron

declarados rebeldes, interviniendo también como demandados en representación de los ausentes el Ministerio Fiscal.—Resultando.—Considerando.—Vistos.—Fallo: Que debo ordenar y ordeno sean cancelados en el Registro de la Propiedad de este partido, todos los gravámenes relacionados en el hecho segundo de la demanda, base de este juicio a que resulta afecta la finca descrita en el primero, por haber desaparecido y prescrito los derechos inscritos sobre la misma.—Para que la cancelación mandada tenga efecto expídanse los oportunos mandamientos, con los insertos necesarios, tomados de los autos al Señor Registrador de la propiedad de este partido.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a los mismos en la forma que expresa el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo ser reintegrado por el Procurador Señor Ferrer el papel de oficio empleado en la presente.—Adolfo Fernández Moreda.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública del mismo día de su fecha.—Juan Bestard.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes extendiendo la presente cédula en Palma de Mallorca a diez y siete agosto de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

\*\*

Núm. 1867

CEDULA DE NOTIFICACION  
Y CITACION

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja (calle de San Miguel 86) deducidos a instancia del Procurador Don Francisco Mantaner en representación de Doña María Juliá Garcías, contra D. Bartolomé y Don Miguel Salvá sobre reclamación de cantidad en providencia de esta fecha se ha mandado que habiendo quedado acreditado en autos el fallecimiento de la ejecutante D.ª María Juliá Garcías que se cite a los herederos de la misma para que dentro el plazo de diez días comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y siendo dichos herederos desconocidos se les notifica la resolución recaída por medio de la presente y se les cita al fin indicado.

Palma de Mallorca a veinte y siete agosto de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

\*\*

Núm. 1866

Don Juan Sampol Cerdá, Secretario suplente del Juzgado municipal de la villa de Montuiri, Baleares.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil que se dirá, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—Sentencia. En la villa de Montuiri, Baleares, a veintitres de agosto de mil novecientos veintinueve, el Señor Don José Roca Mayol, Juez municipal de esta villa; habiendo visto y examinado el presente juicio verbal, entre partes, de la una y como actor D. Juan Aloy Miralles, obrando en el concepto de Presidente de la Caja Rural de esta villa y de la otra y como demandado Gabriel Cerdá Miralles, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Gabriel Cerdá Miralles, a que dentro del tercero día, firme que sea esta sentencia, satisfaga al actor Don Juan Aloy Miralles, en el concepto que usa de representante de la Caja Rural de esta villa, la suma de seiscientas pesetas, más los intereses desde el 22 de noviembre de 1928, hasta su pago, a razón del seis por ciento anual y las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo trabado en los bienes muebles del deudor, mediante diligencia de diecinueve del corriente. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que ordena el artículo 283 de la ley procesal, la pronuncio, mando y firmo.—José Roca.—Publicada.—Juan Sampol, Secretario suplente.

Y para la notificación en forma al demandado, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Montuiri veintisiete de agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Sampol, Secretario suplente.

# INDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1929

## GOBIERNO CIVIL

Publica Orden de la Dirección general de Obras públicas recomendando a los Gobernadores civiles eviten por todos los medios a su alcance, que se moleste al tránsito, dictándose por las Alcaldías disposiciones sobre circulación de vehículos y policía de carreteras; y reproduciendo las Reales órdenes de 3 de febrero de 1871 y 22 de abril de 1915 para completo conocimiento de todos los Ayuntamientos. 9773

Idem lista de las licencias de caza, perros y armas expedidas durante el mes de julio último. 9774

Anuncia ha señalado el día 24 del actual para proceder al pago de las fincas expropiadas ocupadas por la carretera de tercer orden de San Miguel a San Carlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia (Ibiza). 9776

Idem ha resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Santa Eulalia con la construcción de la antedicha carretera. 9777

Circular trasladando oficio del Señor Coronel Intendente Militar interesando de los señores Alcaldes le remitan los cuestionarios referentes a los datos estadísticos que les indica. 9778

Publica relación de propietarios de fincas enclavadas en el término de Inca, a quienes pueda interesar la expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche en los kilómetros 24 al 29 de la carretera de segundo orden de Palma al Puerto de Alcudia. 9778

Circular prorrogando el comienzo del curso escolar hasta el 15 de septiembre próximo. 9780

Publica anuncio abriendo información pública a la relación de propietarios del término municipal de Palma a que afecta la petición de la S. A. Gas y Electricidad, para instalar una red de distribución de fluido eléctrico de baja tensión en San Agustín. 9780

Idem id. id. a la relación de propietarios a que afecta lo solicitado por D. Jaime Manresa Adrover para instalar una Central productora de energía eléctrica en el lugar denominado Calonja de Santañy. 9780

Idem id. id. a dos relaciones de propietarios a que afecta lo solicitado por la S. A. Gas y Electricidad para instalar una línea de transporte eléctrico a alta tensión desde la subestación que tiene emplazada en el Portixol hasta el pueblo de Lluchmayor, y para enlazar por una línea subterránea su Central del Molinar de Levante por la subestación en proyecto en el Portixol. 9780

Idem id. id. a lo solicitado por don Sebastián Juner Vidal para construir una caseta-varadero en la zona marítima del término municipal de Deyá y punto de costa denominado Son Beltrán. 9780

Hace público ha presentado D. Enrique Fajarnés Ramón un solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral de hierro con el título de «Segundo Escipión» en el paraje nombrado Peralta, del término municipal de Santa Eulalia del Rio. 9782

Publica anuncio abriendo un periodo de información pública al proyecto de Camino de servicio del Faro de Caballería en la isla de Menorca. 9784

Idem id. id. a lo solicitado por la Sociedad general de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma, para la concesión de una línea de tranvías eléctricos desde la Avenida de Antonio Maura al malecón exterior del Puerto. 9786

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros**

Exposición y Real decreto-ley aclarando dudas relativas a las cesiones gratuitas a los Ayuntamientos de terrenos o edificios del Estado. 9773

Otra y R. D. dictando las bases que se indican relativas al fomento

y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios. 9773

Otra e idem aclarando en la forma que se indica el párrafo primero del artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924. 9773

La Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos declara firme y subsistente la propuesta del mes de abril del año actual. 9775

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Real orden circular ampliando hasta el 30 de septiembre próximo el periodo legal para ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del plazo de la cuota militar, para todos los mozos del reemplazo actual y agregados al mismo. 9782

## MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto aprobando el Reglamento que se inserta, para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio.— 9780 y 9781

Real orden disponiendo se exceptúen del pago del impuesto de tonelaje los buques, tanto nacionales como extranjeros, que se limiten a embarcar o desembarcar, en los puertos españoles, pasajeros de cámara y sus equipajes, siempre que no realicen operaciones de comercio distintas de la señalada. 9780

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La Dirección general de Administración publica nombramientos de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican.—9773 y. 9784

Real orden disponiendo se consideren enfermedades infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas las que se indican, y dictando las reglas que se insertan y a que deben someterse las manipulaciones y transportes de los cadáveres de los sujetos muertos a consecuencia de dichas enfermedades. 9774

Otra declarando que las Reales órdenes de 3 de mayo y 4 de junio del año actual no derogan, en modo alguno, las disposiciones anteriores, en lo referente a la necesidad de pedir y obtener la licencia eclesiástica cuando se trate de traslados de cadáveres de católicos sin inhumar o de exhumaciones y transportes de los inhumados. 9775

Otra, circular, señalando como deber de los Alcaldes Presidentes de todos los Municipios españoles, el de facilitar la labor de los Comités paritarios, en cuanto se refiere a la inspección de sus acuerdos y curso de las citaciones y modificaciones, en aquellas localidades donde no existen entidades paritarias. 9775

Otra id., disponiendo que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, se abra un concurso, con sujeción a las reglas que se insertan, para el reparto de la subvención de 35.000 pesetas. 9775

La Dirección general de Administración publica rectificaciones a la relación de vacantes de Interventores de fondos y Jefes de cuentas, publicada en la Gaceta del 9 de julio próximo pasado y B. O. número 9765. 9775

Real orden dictando las reglas que se indican relativas a los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que deseen comerciar con productos y especialidades estupefacientes. 9777

Otra idem id. sobre la protección de animales y plantas. 9777

La Dirección general de Administración publica circular a los Gobernadores civiles relativa a la publicación y remisión de las cuentas de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares. 9777

La misma publica rectificación a la relación de los individuos declarados aptos para formar parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda cate-

goría publicado en la Gaceta de 22 de junio último. 9777

La misma hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría y Diputación provincial, recibidas hasta la fecha, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 13 de mayo último. 9777

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, complementario de los Reales decretos estableciendo la restricción de estupefacientes y la forma de evitar su comercio y empleo abusivo. 9779

Real orden disponiendo quede anulada la inscripción en los Registros de las Comisarias Sanitarias de todas aquellas Sociedades e Igualatorios que lleven más de tres meses sin cumplir lo preceptuado en la Base 10 del Real decreto de 12 de enero de 1926 y Reglamento 10 de febrero del mismo año. 9782

La Dirección general de Administración anuncia ha sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de La Alameda (Málaga) Don Juan Cabezas Pérez. 9782

Real orden disponiendo que el número 3.º de la Real orden de 7 de febrero de 1928, relativa a los petos que se emplean en las corridas de toros y novillos, quede redactado en la forma que se expresa. 9785

Otra convocando a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad. 9786

## MINISTERIO DE INSTRUCCION

### Publica y Bellas Artes

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer 51 plazas de Auxiliares Mecanógrafos. 9773

Otra prorrogando hasta el 30 de septiembre del año actual los efectos del Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928 y Real orden de 13 de diciembre del mismo año, en su número 3.º 9773

Otra creando un campo agrícola anejo a la Escuela nacional graduada de niños de Santa María. 9775

## MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden dictando normas para la declaración de interés general de los cultivos especiales (forestales o agrícolas) en determinados terrenos de los montes catalogados como de utilidad pública. 9775

Otra disponiendo se adicionen los párrafos que se indican al artículo 55 del Reglamento de Transportes mecánicos aprobado por Real orden de 22 de junio del año actual. 9776

Otra idem que al Reglamento de 22 de junio del año actual para la explotación de los Transportes mecánicos por carretera, se adicionen los apartados que se indican. 9776

La Dirección general de Minas y Combustible anuncia por segunda vez hallarse vacante una plaza de Delineante de Minas en el Distrito minero de Baleares. 9779

La Dirección general de Obras públicas anuncia la vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Baleares. 9784

## MINISTERIO DE TRABAJO

### y Previsión

Exposición y R. D. dictando normas a las que habrán de ajustarse las Sociedades o Asociaciones que tengan como fin principal de intervenir en cuanto se relacione con la emigración. 9774

Real orden disponiendo que entretanto no esté ultimado el Censo profesional de patronos y obreros, se abstengan los organismos paritarios de hacer proyectos para ordenar determinadas instituciones basadas en la mutualidad. 9775

Otra idem que las Comisiones mixtas y Comités paritarios remitan los documentos que se indican

a la Secretaría de la Junta administrativa. 9775

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática «True Weig System», de 10 kilogramos de alcance. 9775

Otra determinando la forma en que ha de estar constituida la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de Inquilinos, interin quedan organizadas dichas Cámaras Oficiales. 9776

Otra dando disposiciones para la reconstitución de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. 9776

Otra declarando que la aprobación de los Censos profesionales de los Comités paritarios es temporal y condicional, hasta que por este Ministerio se dicten las normas, modelos, plazos y procedimientos a que habrán de sujetarse los Comités paritarios para la formación de los referidos Censos profesionales. 9779

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.— 9782, 9784 y. 9786

Exposición y R. D. aprobando el texto desglosado y refundido, que se inserta, para la aplicación del Real decreto de 13 de octubre de 1928, en lo referente al seguro de viajeros por ferrocarril. 9783

Real orden dictando las normas a que habrán de sujetarse los organismos paritarios para establecer bases de salario mínimo. 9784

Otra disponiendo que la Real orden núm. 1147 de 27 de julio último, relativo a la protección de familias numerosas, quede modificada en la forma que se indica. 9786

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Nacional

Real orden disponiendo que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rija en el año actual bajo las normas que establecen las bases que se insertan. 9775

La Dirección general de Agricultura publica circular disponiendo se impida la circulación de perros desprovistos de bozal. 9777

Real orden disponiendo que las Asociaciones de fabricantes de conservas vegetales de Baleares y Cataluña sean admitidas en el Comité Oficial mixto de Fabricantes de conservas de frutas y hortalizas. 9779

Otra idem que los reconocimientos y servicios a que hacen referencia los artículos 16 y 19 del Real decreto estableciendo el Reglamento de Paradas, de 18 de mayo de 1928, deberán llevarse a cabo exclusivamente por los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuaria, y declarando que en los casos que se indican que hubiere de utilizarse Profesores Veterinarios que no pertenezcan al Cuerpo de Higiene y Sanidad Pecuaria, los nombramientos dependerán siempre de la Dirección general de Agricultura. 9779

Exposición y Real decreto-ley (rectificado) sobre ampliación de la ley de Bases de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. 9780

Real orden concediendo a D. José Sastre Cabanellas, de Pollensa, autorización para instalar en la fábrica de hielo de su propiedad la fabricación de gaseosas y sifones. 9782

Otra idem a D. Mariano Ribas Mari, de Ibiza, autorización para instalar en su domicilio la industria de fabricación de gaseosas, horchatas y jarabes. 9784

Exposición y R. D. aprobando el Reglamento orgánico, que se inserta para la aplicación de la ley de Bases de 29 de junio de 1911 y del Real decreto-ley de 26 de julio del año actual, por el que han de regirse las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. 9786

## DIRECCION GENERAL de Obras Públicas

- Anuncia subasta de las obras de «Prolongación hasta el puerto de Campos de la de Sineu a los Baños de San Juan de Campos». 9775
- Idem subasta de las obras de mejora del puerto de Sóller. 9777
- Idem subasta de las obras de ensanche y muelle viejo y de la Lonja del puerto de Palma. 9780

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

- Circular reproduciendo comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos, interesando conocer con toda exactitud, las cantidades de aceite de oliva que en la actualidad existe en España, y disponiendo que por los señores Alcaldes de esta isla se proceda a darle la mayor publicidad para conocimiento de todos los poseedores de aceite que en dicha circular se mencionan. 9778

## COMISION PROVINCIAL Permanente

- Anuncia público concurso para la provisión de la plaza de Archivero Bibliotecario de la Excelentísima Diputación provincial, por jubilación del que la desempeñaba. 9775
- Abre público concurso para la provisión de una Beca para cursar los estudios de Náutica, con arreglo a las condiciones que se insertan. 9775
- Anuncia que abierto el día 31 de julio próximo pasado, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas al Santo Cristo de la Sangre, resultó contener la cantidad de 1.243'20 pesetas depositada desde el 13 de dicho mes. 9775
- Publica extractos de los acuerdos adoptados en la sesiones celebradas durante los días 11 y 18 de julio último. 9776
- Idem concurso para proveer una plaza de Ingeniero subalterno de la Sección de Vías y Obras provinciales. 9777
- Idem rectificación al antedicho concurso. 9778
- Idem los precios a que deberán liquidarse y abonarse por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de julio último. 9781
- Idem extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 1.º y 8 del corriente mes de agosto. 9784

## JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia

- Reproduce comunicación del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración interesando se conceda audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación establecida por el presbítero D. Jaime Font Olors, a favor de los pobres del Hospital y de la Casa de Misericordia de esta Ciudad. 9774

## JUNTA PROVINCIAL de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Palma

- Publica relación de las Juntas locales que han remitido a esta provincial, los ingresos y gastos correspondientes al segundo trimestre de 1929, para su envío al Consejo Superior. 9778

## JEFATURA DE MINAS

- Anuncia ha sido concedido a don Juan Llompert Taberner, vecino de Lluchmayor, la autorización solicitada para establecer un depósito de explosivos en el paraje llamado Benoch de dicho término. 9776

## DELEGACION ESPECIAL del Gobierno de S. M. en Menorca.

- Publica relación de los señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio últimos. 9776

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

- Publica relación de propietarios de fincas enclavadas en el término

- de Inca, a quienes puede afectar la expropiación forzosa con motivo del ensanche en los kilómetros 24 al 29 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia. 9775
- Anuncia ha sido adjudicada definitivamente a D. Angel Puigserver Cabredo las obras de conservación de los kilómetros 1, 2 y 9 al 13 de la carretera de tercer orden de Petra a la de Artá a Inca por Comunas. 9776
- Publica el acta de la sesión celebrada para la determinación de los salarios mínimos que han de consignarse en contratos de trabajo y a que vienen obligados los Contratistas de Obras Públicas en la ejecución de sus obras. 9776
- Idem relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras públicas durante el mes de julio último. 9778
- Idem id. de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico, anotados en dicha Jefatura durante el antedicho mes. 9778
- Idem anuncio abriendo información pública a la solicitud presentada por la S. A. Gas y Electricidad, para sustituir la tubería de gas existente en la carretera de Palma al Puerto de Andraitx, entre Son Alegre y la Plaza de Gomila. 9780

## DELEGACION DE HACIENDA

- Publica el resumen general de los presupuestos municipales de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1929, clasificados por categorías de población. 9777
- Circular recordando a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Agrupaciones forzosas de los partidos judiciales de Palma, Inca, Manacor e Ibiza, la obligación de remitir a esta Delegación los presupuestos para la Administración de Justicia correspondientes al próximo ejercicio de 1930. 9785
- Anuncia el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas. 9786

## TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Ibiza

- Convoca nuevo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Guía de Isora de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. 9773

## ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Palma

- Convoca concurso para dotar a la Estafeta de la Puebla de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años.—9775 y. 9786

## SECCION PROVINCIAL de Estadística

- Publica los datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital registrado durante el mes de julio último. 9784
- Circular recomendando a los señores Jueces municipales remitan los boletines correspondientes a las inscripciones registradas durante el mes anterior. 9785

## SERVICIO DE HIGIENE y Sanidad pecuarias

- Publica estados demostrativos de las enfermedades que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante los días que se indican.—9777 y. 9782
- Idem estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio último. 9777

## COMITES PARITARIOS

- El Comité paritario interlocal, del Comercio en general hace público que durante el mes de agosto y días de septiembre que se señalen para la cobranza de la contribución industrial, se presentarán al cobro los recibos de las cuotas anuales obligatorias para el sostenimiento de este Comité, de los pueblos que se indican. 9773
- El idem id. de tracción mecánica publica las bases para la formación del Censo profesional de patronos y obreros. 9775

- El idem id. de Artes Gráficas publica la clasificación en categorías de los obreros de las industrias de Don Manuel Mir y «El Correo de Mallorca». 9775
- El idem id. de tracción de sangre publica las bases para la formación del Censo profesional de patronos y obreros. 9776
- El idem id. de Artes gráficas publica las bases por las que deberán regirse los establecimientos fotográficos de esta provincia. 9777
- El idem id. del Comercio en general publica las bases de trabajo que deberán regir para los establecimientos del comercio en general de Menorca con la excepción de los que expenden artículos alimenticios. 9779
- El idem id. de Siderurgia, Metalurgia y derivados pone en conocimiento de los señores Patronos que lo integran, residentes en Palma y su término, remitan los datos que se indican para la formación del Censo patronal de dicho Comité. 9782
- El idem id. de Artes gráficas anuncia a efectos de reclamación las clasificaciones de obreros que se mencionan. 9784

## AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

- El Ayuntamiento de Mahón anuncia subasta para contratar la construcción de una sala para Concejales y una Oficina de Sanidad Municipal. 9773
- El mismo anuncia la venta en pública subasta de una casa propiedad del Hospital Civil, situada en el pueblo de Villacarlos. 9773
- Los de Santa Eugenia, Fornalutx, Algaida, Esporlas, Santa Eulalia del Río, Alcudia, Lluchmayor, Villacarlos, Selva, Mahón, Ciudadela y San Antonio Abad anuncian se halla de manifiesto al proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión permanente.—9773, 9775, 9776, 9778, 9781, 9782, 9784, 9875 y. 9786
- Los de Santa Eugenia y La Puebla idem id. el padrón de los vecinos sujetos a la Prestación personal correspondiente al actual año, aprobado por la Comisión permanente.—9773 y. 9777
- La Alcaldía de Consell anuncia se halla detenido en el corral público un mulo de unos siete palmos y tres cuartos de alzada. 9773
- Los Ayuntamientos de Santa María, Santañ, Pollensa, Mahón y Búger anuncian se hallan de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928.—9773, 9775, 9778 y. 9781
- El de Ferrerías idem id. el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por el Ayuntamiento pleno. 9773
- El de Palma hace público que las oficinas de recaudación de cédulas personales y demás impuestos que se indican, quedan instaladas en la calle de San Bartolomé número 28. 9774
- El de Capdepera publica extracto de los acuerdos adoptados durante el cuatrimestre de octubre de 1928 a febrero de 1929. 9774
- Los de Santa Eugenia y Sancellas idem de los id. id. por el Ayuntamiento pleno, durante el primer cuatrimestre del actual año 1929. 9774
- El de Alayor idem de los id. id. por la Comisión municipal permanente durante el mes de junio de 1928. 9774
- Las Alcaldías de Buñola, Selva y Costitx anuncian se halla expuesto el padrón de cédulas personales correspondiente al actual ejercicio.—9775, 9778 y. 9780
- La de Búger hace público se halla detenida en el Corral público una oveja de dueño ignorado. 9775
- El Ayuntamiento de Pollensa abre información pública a lo solicitado por el vecino José Sastre Cabanellas, pidiendo permiso para la instalación de una fábrica de hielo artificial en una finca de su propiedad. 9776
- Los de Esporlas, Villafranca de Bonañ, Villacarlos, Sóller, Artá y San Luis anuncian se halla expuesto el padrón de cédulas personales correspondiente al
- actual ejercicio.—9776, 9778, 8780, 9781 y. 9784
- La Alcaldía de Petra publica modificada la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes Real y Personal, para el próximo año de 1930. 9776
- El Ayuntamiento de Alayor publica extractos de los acuerdos adoptados por la Junta municipal permanente y Ayuntamiento Pleno, durante los meses de julio, agosto y septiembre 1928.—9776 y. 9782
- El de Santañ convoca a públicas oposiciones para proveer la plaza de Recaudador del Repartimiento general de utilidades y en su caso de los arbitrios, derechos y tasas de este Ayuntamiento. 9777
- El de S'Arraco publica extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de mayo de 1928. 9777
- El de Palma anuncia subasta para las obras de construcción de una pared de cerramiento de una manzana destinada a Almacén Municipal descubierto. 9777
- El de Santañ hace público ha dispuesto admitir a los señores que se indican, para ser examinados en las oposiciones para la plaza de Oficial 3.º de Secretaría de este Ayuntamiento. 9777
- El de Alcudia anuncia subastas para el arriendo de los derechos y tasas que se expresan, para el actual año. 9777
- La Alcaldía de Esporlas anuncia los días que tendrá lugar la cobranza del Repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1928 y 1.º y 2.º trimestres del corriente. 9777
- El Ayuntamiento de Sóller hace público acordó señalar el día 20 del actual, para que tengan lugar los ejercicios de las oposiciones de Auxiliar de Secretaría y de la de Agente de la Administración municipal de arbitrios. 9778
- El mismo convoca a públicas oposiciones para la provisión de una plaza de Vigilante de obras públicas y particulares, con arreglo a las bases que se publican. 9778
- El de Marratxí anuncia concurso para la provisión de la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio. 9778
- El de Esporlas anuncia se halla de manifiesto al público una propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de varias obligaciones por medio de transferencia. 9779
- El de Inca anuncia hallarse de manifiesto los tipos de gravamen del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes. 9780
- Los de Costitx y Alaró idem id. el Repartimiento general de utilidades correspondiente al actual año 1929.—9780 y. 9785
- El de Marratxí anuncia se halla detenida una mula encontrada abandonada. 9780
- Las Alcaldías de Porreras y Campos del Puerto hacen público han sido designados los señores que se indican, vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades del actual ejercicio.—9781 y. 9784
- El Ayuntamiento de María de la Salud anuncia se halla de manifiesto el presupuesto municipal extraordinario aprobado por el Pleno, para la construcción de las aceras de la calle de Santa Margarita. 9781
- El de Palma publica la distribución de fondos propuesta por la Comisión de Ensanche, para satisfacer las obligaciones del mes de agosto y anteriores. 9782
- El mismo publica extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno durante el 2.º cuatrimestre de 1929. 9783
- La Alcaldía de Andraitx anuncia se halla de manifiesto una propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de 9.000 pesetas por medio de transferencia. 9783
- La de Santa Margarita publica providencia dictada contra contribuyentes del Repartimiento ge-

- neral de utilidades de los años 1927 y 1928. 9782
- El Ayuntamiento de Llubí anuncia se halla expuesto un proyecto de presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión municipal permanente, para la construcción de las obras que se indican. 9782
- El mismo idem id. una habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio para los gastos de las obras del Cementerio. 9782
- El de Santañy anuncia concurso para proveer las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria e Inspector de carnes y viveres. 9782
- El de Porreras hace público aprobó la Comisión municipal permanente el pliego de condiciones para la subasta pública para la instalación de una red conductora de alumbrado público eléctrico. 9782
- La Alcaldía de id. anuncia se halla detenido en el corral común un cordero de unos seis meses de edad. 9782
- El Ayuntamiento de Selva anuncia se halla expuesto el expediente de habilitación y suplemento de crédito del presupuesto ordinario del corriente ejercicio. 9782
- El de Mahón publica extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de noviembre de 1927. 9782
- El de Sóller publica la distribución de fondos propuesta por la Comisión permanente, para satisfacer las obligaciones del mes de agosto y anteriores. 9782
- La Alcaldía de Palma hace público a efectos de reclamación el proyecto de construcción de una alcantarilla desde la Avenida del Gran Coliseo Balear, pasando por las calles de Reina María Cristina y de Jafuda Cresques. 9784
- El Ayuntamiento de Binisalem anuncia se hallan expuestos al público los padrones para la exacción de arbitrios, derechos y tasas que se indican, para el corriente año 1929. 9784
- La Alcaldía de Felanitx hace público a efectos de reclamación el pliego de condiciones aprobado para la subasta pública relativa a la construcción de un depósito auxiliar de agua que se indica. 9784
- El Ayuntamiento de Lluçmajor anuncia subasta para contratar las obras de construcción de las aceras en los frentes de las casas números 1 al 6 y 28 al 38 de la Plaza Mayor. 9784
- El de Artá abre concurso para la adquisición de un solar para la construcción de un Matadero. 9784
- El de Mahón anuncia subasta para la construcción de un edificio para depósitos de aguas. 9784
- El de Marratxí id. id. de transporte de 400 metros cúbicos de piedra machacada y 200 de bolasto para la construcción del camino nuevo de La Cabana a Can Bronquet. 9784
- El de Palma anuncia a efectos de reclamación el acuerdo de la Comisión municipal permanente, para proceder a una subasta para el derribo del Asilo de Las Miñonas y adquisición de sus materiales. 9785
- El de Campos del Puerto anuncia se halla de manifiesto el presupuesto extraordinario aprobado por el Pleno, para la construcción del trozo del camino vecinal que se indica. 9785
- La Alcaldía de Lloseta hace público se halla detenida en el Corral común, una cabra de dueño desconocido. 9785
- El Ayuntamiento de id. anuncia concurso para la provisión de la plaza de Farmacéutico titular. 9785
- El de Sóller anuncia se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión permanente para el próximo año de 1930, y las Ordenanzas de los arbitrios e impuestos que han de regir en el citado ejercicio. 9785
- La Alcaldía de Felanitx idem el pliego de condiciones para la subasta de las obras necesarias para la construcción del muro o pared de cerca para el ensanche del cementerio rural. 9786
- El Ayuntamiento de Llubí idem id. una habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual año, para las obras de construcción de los caminos vecinales del término municipal. 9786
- El mismo idem id. una Ordenanza formada para la exacción de derechos y tasas por prestación y servicios, venta de solares o parcelas de terrenos con destino a sepulturas, panteones, etcétera, y su construcción en el nuevo cementerio. 9786
- AUDIENCIA TERRITORIAL**
- Notifica a la Sociedad Helios, de Lluçmajor, la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, procedente en grado de apelación del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral, condenando a doña Francisca Ana Tomás y a doña Margarita Sans Roselló, vecinas de dicha villa. 9775
- Idem a don Sebastián Cardell Bonano y otros que indica, el auto recaído en la apelación de un efecto deducido por don Juan Rullán Carbonell. 9777
- Publica sentencia confirmando en todas sus partes la dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral por la que absolvió a Catalina Rigo Sampol y Catalina Sampol Oliver, de la demanda contra ellas interpuesta por doña Catalina Sampol Batle. 9780
- Anuncia de nuevo a pública subasta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, los derechos que se expresan, embargados en providencia recaída sobre pago de una cuenta jurada presentada por el procurador D. Bernardo Gomila Socías, contra don Karl Koblischet. 9780
- AUDIENCIA PROVINCIAL**
- Publica requisitoria por la que se cita, llama y emplaza a María Ramón Beltrán, vecina de Palma, procesada en causa sobre estafa. 9773
- JUZGADOS**
- de primera instancia e instrucción*
- El del Distrito de la Lonja saca a pública subasta los bienes que se mencionan, embargados a Doña Luisa Miravalles, en los autos seguidos en representación de D. José Tous Ferrer. 9773
- El del id. de la Catedral publica sentencia dictada en los autos incidente de pobreza, declarando pobre en sentido legal a Doña Teresa Vanrell Genovart, para que pueda litigar derechos propios. 9773
- El de Inca cita y llama a los herederos o representantes de la difunta Catalina Tortella Figuerola, para que comparezcan en el sumario que se instruye contra Francisca Oliver Amer y Mateo Llobera Llinás. 9773
- El del Distrito de la Catedral anuncia se tramita expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de José Ferrer Bosch. 9774
- El mismo publica cédula emplazando a D. José Moya Salvá para que comparezca en el juicio promovido en nombre y representación de doña María de la Concepción Gazá Ballester. 9775
- El del Distrito de la Lonja publica edicto haciendo saber a D. Fernando Bartomeus Parera y a Don Gabriel Coll Enseñat, el derecho que tienen a la indemnización de la cantidad a que fué condenado Luis Villalonga Valeri. 9775
- El del id. de la Catedral en el juicio ejecutivo promovido en representación de Don Sebastián Mora Rosselló saca a pública subasta el inmueble que se menciona. 9775
- El de id. de la Lonja saca a pública subasta de la finca se expresa, embargada a Don Jaime Gmundi Rosselló, en los autos juicio de desahucio seguidos a nombre de D. Miguel Salom Nicolau. 9776
- El de id. de la Catedral emplaza a Don Monserrat Sampol Fonollar para que comparezca en el juicio promovido en representación de la entidad «Banco de Préstamos y Descuentos Sociedad Anónima de Crédito» domiciliada en Barcelona con Sucursal en esta Ciudad. 9776
- El mismo cita, llama y emplaza a Manuel Redondo Sánchez Montero, natural de Rejas (Salamanca), procesado en causa por estafa. 9777
- El del Distrito de la Lonja anuncia se instruye expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de Juan Compañy Palmer, vecino de Buñola. 9778
- El mismo en los autos ejecutivos que se siguen en representación de don Pedro Quetglas Rayó, contra Doña Francisca Piña Cortés, saca a pública subasta la finca que se expresa. 9779
- El del distrito de la Catedral publica edicto haciendo saber que a solicitud de D. Francisco Pizá Barceló, se declara a D. Antonio Moragues Morell en concurso necesario de acreedores. 9780
- El de Inca por medio de cédula cita a Bernardo Torres Pastor, para que comparezca en los autos de demanda promovidos por Bartolomé Capó Amengual. 9780
- El del Distrito de Catedral publica sentencia dictada en los autos sobre adjudicación de bienes del difunto D. Antonio Mayol Llopis, promovidos por D. Esteban Sabater Mayol. 9782
- El de Manacor cita de remate al ejecutado Antonio Sansó Gomila, para que comparezca en el juicio ejecutivo que promovió D. Feliciano Fuster Molinas. 9782
- El del Distrito de la Catedral en los autos ejecutivos promovidos por Don Antonio Far Cañellas contra D. Ramón Maroto Moxó, saca por tercera vez a pública subasta sin sujeción a tipo los censos y alodios que se indican. 9783
- El mismo publica providencias dictadas en los autos sobre pobreza seguidos con D. Antonio Gil Carbonell y el Sr. Abogado del Estado, requiriendo a Don Juan Caldes Tomás haga efectivas las sumas que se indican. 9784
- El mismo emplaza a las personas desconocidas que tengan interés en la declaración de que la persona que fué bautizada como Teresa Rival o Riva Expósito es la misma conocida por Teresa Genovard Capó. 9784
- El del Distrito de la Lonja en los autos que se siguen en representación de D. Honorato Salóm Cabrer en concepto de Director Gerente de la Sociedad Barco Agrario de Baleares, contra don Mariano Gual de Togores Conde de Ayamans, saca a pública subasta los bienes que se mencionan. 9785
- El mismo en los id. que se siguen en representación de D. Gabriel Serra Riutort, contra D.<sup>a</sup> Angela Mir en nombre propio y como representante de sus hijos, saca a pública subasta por segunda vez los inmuebles que se expresan. 9785
- El de Inca en los id. promovidos por Don Pedro Ferrer Simonet, como Gestor de la Sociedad mercantil «Pedro Ferrer S. en C.», antes «Vidal y Ferrer S. en C.», contra Don Juan Bueno Martín, saca a pública subasta los bienes que se describen. 9785
- El del Distrito de la Catedral en el juicio ejecutivo que se sigue en nombre de Doña Ana Homar Esteve, contra Don Guillermo Porcell Flexas, saca a pública subasta el derecho que se menciona. 9786
- El del id. de la Lonja por medio de cédula notifica a Don Antonio y D. Jorge Ramis Ordinas otorguen a favor del rematante don Juan Ramis Ordinas la correspondiente escritura de traspaso de las fincas denominadas «La Alzina». 9786
- El mismo publica sentencia dictada en los autos seguidos en representación de Don Manuel Salas Sureda contra Doña Margarita Planas Bosch o sus herederos caso de haber fallecido y la extinguida Sociedad Centro Militar, sobre cancelación de gravámenes. 9786
- El mismo por medio de cédula cita a los herederos de Doña María Juliá Garcías para que comparezcan en los autos deducidos contra Don Bartolomé y Don Miguel Salvá, sobre reclamación de cantidad. 9786
- JUZGADOS MUNICIPALES**
- El de Calviá publica sentencia recaída en el juicio de faltas sobre hurtos, contra Juan Casellas Garcías (alias) Boira, natural de Artá. 9773
- El de Manacor saca a pública subasta la finca que se expresa, en los autos que sigue Juan Pascual Sitjas, contra Francisco Lluill Más. 9775
- El de Villacarlos anuncia a concurso de traslado la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal. 9776
- El de Santa María por medio de cédula cita a los herederos o causa-habientes de Vicente Cabot Matas, para que comparezcan en el juicio de demanda presentada por D. Jaime de Oleza España, vecino de Palma. 9777
- El del Distrito de la Lonja cita a Jaime Vidal Sitjar, natural de Santañy, para que comparezca como denunciado, en el juicio de faltas que sobre escándalo se sigue contra él y otra. 9778
- El de Selva publica sentencia dictada en el juicio verbal civil promovido a nombre de los administradores testamentarios de D. Antonio Garau Tous, contra Gabriel Llinás Jaume. 9778
- El mismo publica otra id. dictada en el idem id. seguido por Pedro Morro Salvá, contra los herederos desconocidos de Guillermo Mateu Oliver. 9778
- El del Distrito de la Lonja saca a pública subasta la finca que se menciona, embargada a D. Miguel Suñer Grimalt, en el juicio verbal contra él seguido a instancia de Don Juan Amengual Cifre. 9781
- El mismo publica sentencia absolviendo a Jaime Vidal Sitjar y a Catalina Costa Riera de la denuncia formada contra ellos por la Comisaría de Vigilancia. 9784
- El de Montuiri publica sentencia recaída en el juicio verbal seguido por D. Juan Aloy Miralles obrando en concepto de Presidente de la Caja Rural de esta villa, contra Gabriel Cerdá Miralles, sobre pago de cantidad. 9786
- COMANDANCIAS DE MARINA**
- El Juez instructor de la Comandancia de Marina de Mallorca anuncia haber sufrido extravío la matrícula naval del inscripto Esteban Custó Reus. 9775
- La Comandancia de Marina de Mallorca publica comunicación de la Dirección general de Navegación, relativa al embarco de los alumnos de Náutica y Máquina que se encuentran pendientes de realizar como tales sus prácticas reglamentarias y poder obtener los títulos de Piloto o Segundo Maquinista Naval. 9778
- El Juez instructor de dicha Comandancia invita a los dueños que se crean con derecho a las partidas de tablones que se indican, para que comparezca ante este Juzgado. 9782
- AYUDANTIAS DE MARINA**
- La Ayudantía de Marina de Andraitx publica dos anuncios sacando a pública subasta unos artes de pesca denominados Bou, encontrados en la costa N. de esta isla por Juan Mir Vich y José Bujosa Alorda y otros. 9777
- COMAND. DE LA GUARDIA CIVIL**
- Anuncia la venta en pública subasta de las escopetas encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de Caza. 9781
- JEFATURA DE TRANSPORTES**
- Militares de Mahón*
- Anuncia se admitirán proposiciones con objeto de adquirir durante el mes de septiembre próximo los artículos que se expresan. 9775

## PARQUES DE INTENDENCIA

- El de Palma abre concurso con objeto de adquirir los artículos que se expresan para el mes de septiembre próximo. . . 9779
- El de Mahón anunciase procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se mencionan para el mes de id. id. . . 9784

## JUNTAS DE PLAZA

- La del Parque de Intendencia de Mallorca abre concurso libre con objeto de adquirir los artículos que se expresan. . . 9777
- La del Hospital Militar de dicha plaza publica lo mismo. . . 9777
- La del Parque de Intendencia de Menorca anuncia se procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de consumo que se relacionan. . . 9779
- La del Hospital Militar de dicha plaza idem id. id. de los artículos de consumo necesarios en dicho Hospital. . . 9779

## REQUISITORIAS

- El Juez de instrucción de San Felíu de Llobregat, cita al individuo Sabadell Riera Santiago, procesado por estafa. . . 9774

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

- Anuncia que desde 1.º de septiembre próximo al 30 del mismo,

quedará abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro. . . 9782

## INSTITUTO NACIONAL

*de Segunda Enseñanza de Palma*

- Anuncia que desde el día 1.º de septiembre próximo quedará abierta la matrícula oficial para los estudios generales del Bachillerato y la de la clase nocturna para obreros, y en la primera quincena de octubre para la enseñanza no oficial (Colegiada). . . 9782

## INSTITUTO LOCAL

*de segunda Enseñanza de Ibiza*

- Anuncia que desde el 1.º al 31 de agosto del corriente año queda abierta la matrícula para los alumnos de Enseñanza no oficial no Colegiada, Libre. . . 9774

## ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

- Anuncia que desde el 1.º al 30 de septiembre próximo, quedará abierta la matrícula ordinaria de enseñanza oficial, de las diversas asignaturas que componen la carrera del Magisterio y la matrícula extraordinaria con derechos dobles, del 1.º al 15 de octubre próximo. . . 9784

## ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

- Anuncia que a partir del 1.º del próximo mes de septiembre quedará abierta la matrícula oficial. . . 9785

## CAMARA OFICIAL

*de la Propiedad Urbana de Baleares*

- Anuncia para conocimiento de los señores asociados que la cobranza de sus cuotas obligatorias trimestrales o semestrales correspondientes al segundo semestre de 1929, se efectuarán a partir del presente mes de agosto. . . 9780

## RECAUDADORES EJECUTIVOS

*de Contribuciones*

- El Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Petra publica tres providencias de embargo contra los deudores que se mencionan, por débitos del repartimiento general de utilidades correspondientes a los años que se indican. . . 9782
- El Agente ejecutivo de la villa de Algaida publica relación de deudores por débitos del Repartimiento general de utilidades del año 1928. . . 9784

## BANCOS Y SOCIEDADES

- La Sociedad Gomas Coda de Juncadella, Coda y Gomila, publica anuncio convocando Junta general extraordinaria. . . 9773

- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares anuncia la venta en pública subasta de los préstamos vencidos en el mes de julio de 1928. . . 9775
- El Banco de Felanitx anuncia haber sufrido extravío el talón de Depósito expedido a nombre de Nicolás Barceló Barceló y María Gayá Adrover solidariamente. . . 9777
- La Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria. . . 9782
- La Salinera Española publica lo mismo. . . 9782
- La Sociedad «Gas y Electricidad» convoca a los señores Accionistas y Junta general extraordinaria. . . 9783
- La Compañía «La New-York» hoy «La Equitativa» hace público el extravío de la póliza de seguro de vida expedida por dicha compañía sobre la vida de D. Bernardo de Olives de Olives, Conde de Torre Saura. . . 9783
- El Crédito Balear anuncia haber sufrido extravío un talón de depósito voluntario en metálico, constituido por D. Rafael Siquier March. . . 9784